



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura,

15 FEB 2023

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0068-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTO:

La Solicitud de Registro N° 03495-2022-TD de fecha 10 de agosto del 2022, Informe N° 486-2022/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 09 de setiembre de 2022; Informe N° 739-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 30 de setiembre del 2022; Informe N° 371-2022/GRP-440010-440013-440013 de fecha 06 de octubre de 2022; Informe N° 643-2022-GRP-440010-440011 de fecha 12 de octubre de 2022, Informe N° 873-2022-GRP-440010-440011 de fecha 07 de diciembre de 2022; sobre pago alimentario de la servidora **MARIA DEL SOCORRO WONG SEMINARIO**, en un total de Once (11) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, con Solicitud de Registro N° 03495-2022-TD de fecha 10 de agosto del 2022, la servidora nombrada **MARIA DEL SOCORRO WONG SEMINARIO**, Solicita el pago de bono alimentario trimestral con los devengados a reintegrarse por el beneficio de canasta de alimentos desde el 14 de julio del 2015.

Que, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones ha emitido el Informe N° 486-2022/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 09 de setiembre del 2022, precisa que la Resolución Ejecutiva Regional N° 381-2015/Gobierno Regional Piura- GR de fecha 14 de julio de 2015 solo beneficiaría al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional Piura, el Sindicato Único de Trabajadores de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"-SUTGESUN LCC. En consecuencia, se considera que lo solicitado por la servidora **MARIA DEL SOCORRO WONG SEMINARIO** devendría en improcedente, sin embargo, se recomienda a su despacho derivar expediente a la Oficina de Administración a fin que se solicite la Opinión Legal de la Oficina de Asesoría Legal de esta institución que nos permita proseguir con el trámite correspondiente y brindarle una respuesta al administrado;

Que, el Equipo de Trabajo de Personal emite Informe N° 739-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 30 de setiembre de 2022, precisa que este Equipo de Trabajo de Personal a la luz de lo informado estima improcedente lo solicitado por la servidora **MARIA DEL SOCORRO WONG SEMINARIO**, recomendando a su despacho solicitar la Opinión Legal de la Oficina de Asesoría Legal que nos permita proseguir con el trámite correspondiente y brindarle respuesta al administrado;

Que, la Oficina de Administración ha cumplido con emitir el Informe N° 371-2022/GRP-440010-440010-440013 de fecha 06 de octubre del 2022, estima improcedente lo solicitado por la servidora **MARIA DEL SOCORRO WONG SEMINARIO**, sin embargo, se deriva los actuados en un total de Siete (07) folios útiles a fin que su oficina nos brinde la opinión legal correspondiente que nos permita dar prosecución del trámite y brindar una respuesta a la administrada;

Que, la Oficina de Asesoría Legal emite el Informe N° 643-2022/GRP-440010-440011 de fecha 12 de octubre del 2022, precisa que apoyados en el marco normativo de lo solicitado y en mérito a lo opinado por el área técnica, esta oficina **SUGIERE** la no procedencia de la solicitud de **PAGO DE BONO ALIMENTARIO TRIMESTRAL**, solicitado por la servidora **Maria del Socorro Wong Saldarriaga**, mediante documento expediente N° 03495 de fecha 10.08.2022; no obstante, su despacho, al ser la Oficina Responsable del Área de Personal de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura modificado con Ordenanza Regional 348-2016/GRP-CR de fecha 22 de marzo de 2016, deberá emitir el acto administrativo correspondiente, por lo cual **DERIVAMOS** los presentes actuados para la prosecución de su trámite;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura,

15 FEB 2023

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0068 -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

Que, la Oficina de Asesoría Legal emite el Informe N° 873-2022/GRP-440010-440011 de fecha 07 de diciembre del 2022, precisa que por error involuntario en el informe de la referencia a) se ha consignado como nombre de la administrada el de María del Socorro Wong Saldarriaga, cuando lo correcto es MARIA DEL SOCORRO WONG SEMINARIO, conservando igual en lo demás que contiene; sin embargo, se deriva los actuados en un total de diez (10) folios útiles.

Que, estando lo expuesto La Solicitud de Registro N° 03495-2022-TD de fecha 10 de agosto del 2022, Informe N° 486-2022/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 09 de setiembre de 2022; Informe N° 739-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 30 de setiembre del 2022; Informe N° 371-2022/GRP-440010-440013-440013 de fecha 06 de octubre de 2022; Informe N° 643-2022-GRP-440010-440011 de fecha 12 de octubre de 2022, Informe N° 873-2022-GRP-440010-440011 de fecha 07 de diciembre de 2022; y con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal; y;

En uso de las atribuciones Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 22 de marzo del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional 230-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 06 de febrero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, el pago de Bono Alimentario Trimestral de la Servidora **MARIA DEL SOCORRO WONG SEMINARIO** en su solicitud de Registro N° 03495-2022-TD de fecha 10 de agosto del 2022, por no encontrarse inmerso en la Resolución Ejecutiva Regional N° 381-2015/GRP-GR de fecha 14 de julio de 2015.

ARTICULO SEGUNDO- DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, en la dirección electrónica: www.drtcp.gob.pe

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR de acuerdo a Ley la presente Resolución a doña **MARIA DEL SOCORRO WONG SEMINARIO** al Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Jorge Luis Jiménez Sandoval
REG. CIP N° 105615
DIRECTOR REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

